

RESOLUCIÓN No. 1993
(Tunja, 19 de abril de 2022)

“Por la cual se declara DESIERTA PARCIAL POR AUSENCIA DE OFERTAS la INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 DE 2022, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SECCIONALES CHIQUINQUIRÁ, DUITAMA Y SOGAMOSO Y CERES AGUAZUL”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de “*Autonomía universitaria*”, atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo No. 074 del 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el Régimen de Contratación de la Institución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante **Resolución Rectoral No. 1890 del seis (6) de abril de 2022**, se ordenó la APERTURA de la Invitación Pública 011 de 2022, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SECCIONALES CHIQUINQUIRÁ, DUITAMA Y SOGAMOSO Y CERES AGUAZUL”.

El **Pliego De Condiciones Definitivo** de la Invitación Pública contemplo dentro del numeral 10 que “...la presente contratación **se ejecutara a consumo para cada seccional**. para efectos presupuestales determinable en la suma expuesta en el certificado de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, el contrato se suscribirá por el valor previsto en dicho certificado y teniendo en cuenta el valor proyectado como presupuesto para cada seccional”, de esta manera contemplo que **“LA UNIVERSIDAD ACEPTARÁ PROPUESTAS PARCIALES Y DE LA MISMA MANERA ADJUDICARÁ SEGÚN LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE”**.

Que se publicaron en la página Web y portal Secop, el Proyecto de Pliego, Pliego de Condiciones Definitivo, la Adenda No. 1 con los documentos que les sirven de soporte, de conformidad con la Ley y el Estatuto Contractual, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se seleccionara la más favorable. Al igual que todas y cada una de las actuaciones conforme al cronograma de la precitada Invitación.

Que mediante Acta de cierre de manera virtual de la Invitación Pública No. 011 de 2022, según el día y hora fijados para el cierre doce (12) de abril de 2022¹, fueron allegadas por los interesados, y se levantó la correspondiente acta encontrando propuestas por seccional así:

OFERTA SECCIONAL	NOMBRE DEL OFERENTE	VALOR OFERTA
SECCIONAL CHIQUINQUIRA	HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO	\$ 290'250.000
CERES AGUAZUL	WILSON MANTILLA BECERRA	\$ 135.000.000
CERES AGUAZUL	CASA LOMA SUMINISTROS	\$ 135.000.000
SECCIONAL DUITAMA	N/A	N/A
SECCIONAL SOGAMOSO	N/A	N/A

*N/A No fueron recibidas ofertas para la seccional Duitama y seccional Sogamoso

El día diecinueve (19) de abril de 2022 conforme al cronograma de la invitación pública, **fue publicado, previa recomendación del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, el informe preliminar de Evaluación de las ofertas**, en el cual se señaló que *“El factor de ponderación aquí señalado, es una calificación preliminar, que está sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes contenidos en el Pliego de Condiciones (Jurídico, Financiero, Experiencia General, Técnico, SIG), por lo que podrá variar al finalizar la etapa de observaciones y subsanación de documentos, situación que se verá reflejada en el correspondiente informe final.”*.

El numeral 18 del **Pliego de Condiciones Definitivo de la Invitación Pública 011 de 2022, respecto a la DECLARATORIA DE DESIERTA** de la Invitación indico que:

(...)

Se procederá exclusivamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable a la Universidad, en los términos del artículo 23 del Acuerdo 074 de 2010.

(...)

Será declarado desierto, en los siguientes casos:

1. **Cuando no se presente propuesta alguna.**
2. **Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al presente pliego de condiciones.**

El Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, en reunión adelantada de manera virtual, en sesión del diecinueve (19) de abril de 2022, revisaron, estudiaron y aprobaron RECOMENDAR al señor Rector **“...teniendo en cuenta que según lo establecido en el Acta de Cierre del proceso, no se recibieron ofertar para las seccionales Duitama y Sogamoso (...) la publicación de DECLARATORIA DE DESIERTA PARCIAL, de la invitación pública 11 de 2022, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SECCIONALES CHIQUINQUIRÁ, DUITAMA Y SOGAMOSO Y CERES AGUAZUL”, respecto de la seccional Duitama y Sogamoso por ausencia de ofertas, siendo necesario iniciar de manera expedita un nuevo proceso de contratación para prestar el servicio de alimentación a los estudiantes de las sedes anteriormente referidas”**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

¹http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/admon_grupo_bienes/contratacion/2022/inv_publicas/Inv_Publica_011_alimentacion_Seccionales/ACTA_DE_CIERRE_11_merged_x1x.pdf

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR PARCIALMENTE DESIERTA POR AUSENCIA DE OFERTAS la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2022** cuyo objeto es “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SECCIONALES CHIQUINQUIRÁ, DUITAMA Y SOGAMOSO Y CERES AGUAZUL”, **respecto de las SECCIONAL DUITAMA Y SECCIONAL SOGAMOSO** al tenor de lo dispuesto en el numeral 18 del Pliego de Condiciones y con el entendido que para el presente proceso acepto la presentación de ofertas parciales conforme al presupuesto oficial por seccional y para las mencionadas no fueron recibidas ofertas.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / director Jurídico UPTC
Elaboró: Javier Camacho y Alex Rojas / Abogado Dirección Jurídica

